ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 8894, CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

EXPEDIENTE N.º 21.254

4 DE DICIEMBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 8894, CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso a) del artículo 9 de la Ley N.° 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, de 10 de noviembre de 2010. El texto es el siguiente:
Artículo 9- Autorizaciones
Se autoriza al Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:
a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.
Los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades, que cobran a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones o fundaciones vinculadas a cada sede, según sus necesidades, mediante convenio. Estas organizaciones deben estar inscritas por la vía de la Ley N.° 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939 o la Ley N.° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967 y por la Ley N.° 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973.

Dichas organizaciones deberán presentar informes cuatrimestrales a la Junta Administrativa del Sinem y, anualmente, a la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado